



Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE AV. INDEPENDENCIA, COMUNA DE CONCHALÍ, QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 730 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2015.- Vistos: La Ley N° 18.059; las resoluciones N°39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; el Oficio Ord. N° 4, de 22 de enero de 2015, de Probinco S.A., ingreso Oficina de Partes N° 3249/2015 de esta Secretaría Regional Ministerial; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

- Que mediante Oficio Ord. N° 4, de 2015, de Probinco S.A., citado en el Visto, se ha solicitado a esta Secretaría Regional autorización para el cierre de la Avenida Independencia, en el tramo comprendido entre "Plaza Gladys Marín hasta Avenida Dorsal (sentido norte sur)", en el marco de la ejecución de obras denominadas: "Conservación Avenida Independencia, comunas de Independencia y Conchalí".
- Que los aludidos trabajos forman parte de un programa de conservación de la vialidad, la que beneficiará a las comunas señaladas en el numeral anterior y esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.
- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en el tramo de vía y fechas establecidas en el cuadro presentado a continuación:

Vía	Tramo		Comuna	Fechas	
	Desde	Hasta		Desde	Hasta
Av. Independencia (calzada poniente)	Plaza Gladys Marín	Av. Dorsal	Conchalí	18.02.2015	03.03.2015

- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho tramo.
- Adóptense, por parte del responsable del evento, todas las medidas de seguridad y condiciones establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.
- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2007, citado en Vistos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana (S).

Ministerio de Energía

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 64 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 76/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	249.485,5	262.616,3	275.747,1
Gasolina automotriz 97 octanos	271.685,6	285.984,8	300.284,1
Petróleo diésel	275.610,3	290.116,1	304.621,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	113.714,3	119.699,2	125.684,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE INDICA

Núm. 65 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 75/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	281.173,3
Gasolina automotriz 97 octanos	304.561,1
Petróleo diésel	313.540,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	169.007,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 66 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 74/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
504,60 576,70 648,80	501,80

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE FEBRERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	619,72	1,0000
DOLAR CANADA	499,41	1,2409
DOLAR AUSTRALIA	484,08	1,2802
DOLAR NEOZELANDES	465,95	1,3300
DOLAR DE SINGAPUR	457,09	1,3558
LIBRA ESTERLINA	950,93	0,6517
YEN JAPONES	5,21	119,0600
FRANCO SUIZO	662,73	0,9351
CORONA DANESA	94,87	6,5324
CORONA NORUEGA	82,32	7,5284
CORONA SUECA	74,37	8,3329
YUAN	98,73	6,2767
EURO	706,15	0,8776
WON COREANO	0,56	1101,9500
DEG	877,79	0,7060

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 17 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$775,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de febrero de 2015.

Santiago, 17 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Corporación de Fomento de la Producción

(Resoluciones)

EJECUTA ACUERDO QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (E) N° 935, DE 2012, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CORFO Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE "FOMENTO A LA CALIDAD"

Núm. 174 exenta.- Santiago, 11 de febrero de 2015.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.770, de 2013, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.681, de 2011, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 28, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que faculta al Comité de Asignación de Fondos - CAF para modificar y poner término a los Instrumentos y Programas creados por el Consejo de Corfo, cuya administración se encuentre entregada a la actual Gerencia de Desarrollo Competitivo de Corfo, las que podrían decir relación con cualquiera de los elementos, condiciones y requisitos establecidos en el acto de creación.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.769, de 2013, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.682, de 2011, que regula el Sistema de Fomento a la Calidad y a la Productividad", puesto en ejecución por resolución (A) N° 30, de 2013,